

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente pliego tiene por objeto regular la contratación de un seguro colectivo de vida para el personal de la Universidad de Extremadura que voluntariamente se adhiera al mismo.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato, de naturaleza privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación por las estipulaciones establecidas en este Pliego, así como en el de Prescripciones Técnicas, que detalla el alcance de las prestaciones a realizar así como el personal asegurado (Anexo II), entendiéndose a todos los efectos como formando parte inseparable del contrato.

En todo lo relativo a requisitos de capacidad y solvencia que han de reunir los licitadores, prohibiciones para contratar, prestación, constitución y efectos de las garantías exigibles, actuaciones preparatorias del contrato, procedimiento de licitación, publicidad, adjudicación y formalización del contrato, serán de aplicables las disposiciones contenidas en la LCSP, así como las disposiciones reglamentarias de aplicación; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado de aplicación.

En cuanto a los efectos y extinción del contrato serán de aplicación las siguientes normas de derecho privado: Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y por las demás disposiciones que sean aplicables al contrato a celebrar.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en relación con los efectos, interpretación, modificación y extinción del contrato. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden contencioso-administrativo conforme a la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

CLÁUSULA 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

3.1.- Podrán contratar con la Universidad de Extremadura las Entidades Aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas, cuya actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulta de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

3.2. Todos los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo establecido en los artículos 43 a 53 y 61 a 71 de la LCSP.

3.3.- De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

Asimismo, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Administración y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3.4.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

3.5.- Si durante la tramitación de los procedimientos abiertos y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLAUSULA 4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 y ss. de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto.

4.1.- Habrá de presentarse en el plazo fijado en el anuncio de licitación las correspondientes proposiciones de licitación en sobres cerrados y firmados por el licitador o su representante, poniendo en cada uno de ellos los siguientes datos identificativos:

* Nº de expediente de contratación, objeto del contrato y nombre del licitador.

* Denominación, según el caso, de:

SOBRE 1: Documentación General.

SOBRE 2: Proposición Económica y Documentación Técnica referida a los criterios de adjudicación.

Los sobres deberán ir firmados en su exterior por el licitador o por la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, dirección y números de teléfono y fax y correo electrónico.

4.2.- En el interior de cada uno de los sobres referidos con anterioridad se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice), y en los mismos se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1:

1.- Relación numerada de documentos que contiene el sobre, en su caso.

2.- Copia auténtica del DNI del empresario individual.

3.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

4.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

5. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la prevista en el artículo 125.1 de la LCSP, o en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44.1 de la LCSP.

6.- Copia auténtica del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica, y en su caso, del poder bastantado por el Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura, para obligar a la empresa por la que licita.

8. Para acreditar la capacidad económica y financiera, se presentarán uno o varios de los siguientes medios establecidos en el art. 64 de la LCSP, de conformidad con lo que disponga el cuadro resumen:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

9.- Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia técnica o profesional, se presentará, uno o varios de los siguientes medios establecidos en el art. 67 de la LCSP, de conformidad con lo que disponga el cuadro resumen:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Cuando el órgano de contratación haya hecho constar en el cuadro de características que acompaña a este Pliego la exigencia a los licitadores de que, además de la acreditación de la solvencia mínima exigida, o en su caso la clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, deberá incluirse el mencionado compromiso de adscripción.

10.- Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, conforme al modelo recogido en el anexo IV, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 49 de la LCSP, ni en las circunstancias del art. 45 del mismo texto legal, actualizada a la fecha de presentación de esta documentación.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Además de lo anterior, deberá incluirse dentro de la citada declaración expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que se recogen en la Ley de la Asamblea de Extremadura 5/1985, de 3 de junio, modificada por la Ley 10/1997, de 30 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional, constituida por alguno de los medios establecidos en la cláusula 10.1 del presente Pliego, cuando la misma se haya exigido en el cuadro resumen de características.

Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o

indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En supuestos de uniones temporales de empresas, se deberá indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, acuerdo privado de unión temporal de las empresas, con porcentaje de participación y compromiso suscrito por los representantes de las empresas de elevar a escritura pública el acuerdo en caso de resultar adjudicatarios.

13. La falta de presentación de los documentos que deben incluirse en el sobre 1, será por sí solo, causa de exclusión en la licitación, salvo que se trate de defectos meramente formales, en cuyo caso la Mesa de Contratación podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador los subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

14. Quienes estuviesen inscritos en el Registro Oficial de contratistas del Estado o de la Junta de Extremadura, podrán sustituir la obligación de presentar los documentos que acreditan la capacidad de obrar y la representación, por la de presentar fotocopia de la ficha de contratista o certificación expedida al efecto, acompañada de una declaración responsable de que no se han modificado los extremos que obran en dicha ficha o certificado.

SOBRE 2:

Contendrá:

- Los documentos que se detallan en el Cuadro Resumen de Características, que figura como Anexo I al presente Pliego, relativos a los criterios de adjudicación.

- La propuesta económica según el modelo correspondiente fijado en el Anexo III sin tachaduras ni enmiendas y que deberá ir debidamente firmada por el licitador o persona que lo represente.

En este sobre nº 2 se incluirán también todos los documentos que contengan los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma que sean necesarios para la valoración de las propuestas. En este caso, en el sobre se incluirán, a efecto de la valoración de los criterios objetivos, los documentos expresados en el apartado "C" del cuadro resumen de características y los que el licitador considere oportunos para acreditar datos o circunstancias ventajosas sobre su oferta y capacitación para el desarrollo y cumplimiento del contrato.

4.3.- Los sobres se presentarán dentro del plazo y hora fijado en el anuncio de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el art.143 de la LCSP.

Los sobres habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Las que se presenten en mano habrán de ser entregadas en el Registro General de la Universidad de Extremadura, sito en la dirección señalada en el anuncio de licitación. En este supuesto, la oficina receptora dará recibo de cada proposición entregada, haciendo constar: el nombre del licitador, el número del expediente, la denominación del objeto del contrato, el número e identificación de los sobres que se presentan, y el día y hora de la presentación.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si así se ha admitido y se ha hecho constar en el cuadro de características que se acompaña al presente Pliego. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada. Terminado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, que juntamente con aquella remitirán al Secretario de la mesa de contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo con los requisitos indicados anteriormente, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días naturales, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la mesa de contratación o, en su caso, al órgano de contratación.

Las certificaciones que expidan los jefes de las oficinas receptoras deberán hacer constar necesariamente y de forma separada, sin perjuicio de otras especificaciones que además les pueda indicar el órgano de contratación, las siguientes circunstancias:

RELACION DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DENTRO DEL PLAZO Y HORA:

- Número de expediente, nombre del licitador/es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.
- INCIDENCIAS. Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres, tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentren deteriorados, manchados o con tachaduras así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente hacer constar.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA FUERA DE PLAZO Y HORA.

- Número de expediente nombre del licitador/es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación

- INCIDENCIAS. Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentren deteriorados, manchados o con tachaduras así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente hacer constar.

4.4.- La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario del presente pliego y del cuadro de características.

4.5. El procedimiento abierto de adjudicación se realizará en los términos establecidos en el presente pliego y en lo previsto en los arts. 141 a 145 de la LCSP.

4.6. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación son los que se establecen en el cuadro resumen de características, señalados en orden decreciente, y con la ponderación que en dicho apartado se recoge, de conformidad con el art. 134.4 de la LCSP.

4.7. La oferta económica se ajustará a lo dispuesto en este pliego y su anexo I.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición.

CLAUSULA 5. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El presupuesto global de la presente contratación, incluidos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos aplicables, asciende a la cantidad máxima de 554.000 €, aplicación presupuestaria 1800 313E 16205, distribuida en las siguientes anualidades:

- 2010.....138.500 €
- 2011.....277.000 €
- 2012.....138.500 €

La adjudicación del contrato queda supeditada a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios 2011 y 2012, para atender las obligaciones derivadas del mismo.

CLAUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Contrato tendrá vigencia desde las 00.00 horas del día 21 de octubre de 2010 hasta las 24 horas del 20 de octubre de 2012, es decir, dos (2) años, pudiendo ser prorrogado de forma expresa anualmente, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco (5) años.

En el supuesto de prórroga, el precio del contrato podrá ser revisado en aplicación de las tablas actuariales que para esta modalidad de seguro se encuentre vigente a la

fecha de la renovación y en función del porcentaje del Índice de Precios al Consumo que corresponda al año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, salvo que la entidad adjudicataria proponga un porcentaje más favorable para la Universidad, en cuyo caso se aplicará este último.

El incumplimiento del contratista, por causas imputables al mismo, del plazo de ejecución establecido en el contrato, podrá ser causa de resolución del mismo con pérdida de la fianza.

CLÁUSULA 7. MESA DE CONTRATACIÓN.

7.1. El órgano de contratación estará asistido de una Mesa de Contratación en los términos que prevé el art. 295 de la LCSP, art. 21 del Real Decreto 817/2009 y 253 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

7.2. La Mesa de Contratación, además de calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los licitadores en su caso, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de Contratación serán motivadas. La Mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

7.3. La Mesa examinará y calificará la documentación contenida en el sobre 1, acordando la admisión de los licitadores cuya documentación reúna todos los requisitos exigidos y la exclusión de los restantes. No obstante, podrá conceder un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, exclusivamente para la corrección de errores o defectos materiales y subsanables, con apercibimiento de exclusión definitiva del licitador que en dicho plazo no realizase la subsanación.

7.4. Posteriormente, en base al artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP, la Mesa, en acto público y en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del sobre "1", dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre 1, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión e invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el acta. A continuación se procederá a la apertura pública del sobre "2" de aquellas empresas que continúen en el proceso de selección. Cualquier información adicional interesada por los licitadores respecto a la citada documentación técnica y económica deberá ser solicitada por escrito a la Mesa de Contratación, a cuyos efectos se le emplazará a la oportuna audiencia con reserva de los datos que debieran ser objeto de protección conforme al artículo 124 de la LCSP.

7.5. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto del contrato, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece

de error o inconsistencia que la hagan inviable, podrá ser desechada por la Mesa de Contratación.

Leídas todas las proposiciones y dada cuenta en acta, se procederá a levantar la sesión de carácter público, procediéndose por parte de la Mesa de Contratación a realizar las valoraciones y deliberaciones que permitan, en su caso, formular la propuesta de adjudicación provisional al Órgano de Contratación.

CLÁUSULA 8. CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN.

1.- Precio: Hasta 35 puntos.

Se otorgarán 35 puntos a la oferta económica más ventajosa, puntuándose el resto en proporción a la misma.

2.- Participación en beneficios en función de la siniestralidad: Hasta 30 puntos.

Deberá indicarse en la oferta, tanto el porcentaje de participación en beneficios, en función de la siniestralidad a aplicar sobre el resultado positivo de siniestralidad, como el porcentaje de gastos de administración.

La oferta más ventajosa tendrá la puntuación máxima. El resto de ellas se valorará proporcionalmente respecto a la oferta más ventajosa.

3.- Anticipo a cuenta de participación en beneficios: Hasta 20 puntos.

Se dará la mayor puntuación a la licitadora que presente el mayor porcentaje de anticipo a cuenta para la primera anualidad; las demás ofertas se valorarán proporcionalmente.

4.- Mejoras en capitales y garantías aseguradas: Hasta 10 puntos.

Se dará la mayor puntuación a la compañía que presente la mejor oferta económica en cuanto a capitales y garantías aseguradas, valorándose, el resto, proporcionalmente.

5. Plazo de pago de siniestros: Hasta 5 puntos.

Se otorgará el mayor número de puntos a la oferta que ofrezca realizar el pago de los siniestros en el menor plazo y el resto de las ofertas se valorará en proporción inversa.

CLÁUSULA 9. ADJUDICACIÓN.

9.1 Adjudicación provisional.

9.1.1. Determinada por la Mesa de contratación la proposición económicamente más ventajosa, formulará propuesta de adjudicación, a favor de la misma, al órgano de contratación. Una vez acordada la adjudicación provisional se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación. Si los interesados lo solicitan, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la

petición, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición, y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

9.1.2. En el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la adjudicación provisional, el adjudicatario provisional deberá presentar los documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación. Asimismo, deberá constituir la garantía que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 9.2 del presente Pliego, y acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias, exigido por el art. 135.4 de la LCSP, en la siguiente forma:

9.1.2.1. Obligaciones Tributarias.

Las circunstancias expresadas en el art. 13 del Reglamento General de la LCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma), excepto la circunstancia referida en el art. 13.1 a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

9.1.2.2 Obligaciones de Seguridad Social.

Las circunstancias expresadas en el art. 14 del Reglamento general de LCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados arts. 13 y 14 del Reglamento general de LCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

9.1.3. El plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presuntas ofertas anormales o desproporcionadas a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP si la forma de adjudicación fuere el procedimiento abierto, de conformidad con el art. 145.3 de la LCSP.

9.1.4. Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa, deberá motivar su decisión.

9.1.5 El órgano de contratación, cuando existan varios criterios de adjudicación, de conformidad con el art. 136 de la LCSP, podrá expresar en el cuadro resumen los parámetros objetivos, o los límites, en el caso del precio, que permiten apreciar, que la

proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Cuando el único criterio a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en el art. 85 del Reglamento General de la LCAP.

Para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores que hayan presentado dichas ofertas por plazo de 3 días hábiles. Dicha información, así como los informes técnicos necesarios serán evaluados por el órgano de contratación, que acordará la adjudicación provisional según se establece en el art. 135 de la LCSP.

La Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, como resultado de aplicar la valoración y ponderación de los criterios de adjudicación, de conformidad con el art. 134 del LCSP. Se valorarán todas las propuestas admitidas así como las variantes o mejoras si esta posibilidad no estuviera excluida en el cuadro de características.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo establecido en el Cuadro Resumen de Características, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía que, en su caso, hubieren prestado.

9.2. Adjudicación definitiva.

9.2.1. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Transcurrido el mencionado plazo, el órgano de contratación deberá, dentro de los diez días hábiles siguientes, dictar Resolución de adjudicación definitiva, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP.

La adjudicación definitiva se notificará a los candidatos o licitadores, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado.

9.2.2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el órgano de contratación facilitará información, si los interesados lo solicitan, en el plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

CLÁUSULA 10. GARANTÍAS.

10.1 Provisional.

No procede la constitución de garantía provisional en el presente contrato, en virtud de lo estipulado en el artículo 91 de la LCSP.

10.2 Definitiva

El que resulte adjudicatario provisional deberá acreditar en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación provisional del contrato, la constitución de la garantía definitiva en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP y Cap. II del Título II del Reglamento General de la LCAP, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 88 de la LCSP, por importe del 5 % del precio de adjudicación en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo el contratista acreditar su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del resguardo expedido por aquéllos.

En supuestos de garantía global se estará a lo dispuesto en el art. 86 del LCSP, debiendo depositarse asimismo en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales.

10.3.- Formalización de las variaciones de las garantías:

Todas las variaciones que experimenten las garantías serán formalizadas en documento administrativo, que se incorporará al expediente, y que se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos III, IV, V y VI del Reglamento General de la LCAP, para cada tipo de garantías.

CLÁUSULA 11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

10.1.- En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.

10.2.- El documento de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el art. 26 de la LCSP, así como las condiciones para su modificación.

10.3.- El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

10.4.- Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 109 del Reglamento General de la LCAP y con incautación de la garantía definitiva e indemnización de daños causados.

10.5.- En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

10.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 de la LCSP para los procedimientos de urgencia y emergencia respectivamente.

CLAUSULA 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones inherentes a la propia ejecución del contrato el contratista estará obligado a:

12.1. Satisfacer los gastos:

12.1.1.- Derivados de los anuncios de licitación y adjudicación publicados en los diarios o boletines oficiales, de conformidad con lo que disponga la correspondiente normativa reguladora de cada uno de ellos, y en su caso, en otros medios de comunicación.

12.1.2.- Formalización y escrituración pública del contrato.

12.1.3.- Tributos que resulten de aplicación según la legislación vigente.

12.1.4.- Indemnizaciones que tengan su causa en la ejecución del contrato.

12.2. El contratista o asegurador se obliga a tener, en todo momento, las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas que sean necesarias para el desarrollo de las actividades que son objeto del contrato, debiendo cumplir con cuantas disposiciones administrativas estén vigentes en cada momento en orden al desempeño de dichas actividades.

12.3. La compañía aseguradora se obliga a facilitar en cualquier momento, a requerimiento de la Universidad de Extremadura, listado actualizado del personal asegurado. Dicho listado deberá ser entregado en soporte magnético, en formato de base de datos que incluya, al menos, en campos separados, nombre y apellidos y DNI, fecha de alta y/o baja.

12.4. Respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el cuadro resumen que acompaña a este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el cuadro resumen o el contrato establezcan un plazo mayor.

CLAUSULA 13. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

13.1.- La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista adjudicatario.

13.2.- Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicio causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas de la Administración y el contratista no haya formulado reparos.

13.3.- Sin perjuicio de que el órgano de contratación preste su apoyo al contratista, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquellas que sean competencia del órgano de contratación y se precisen por el contratista para la ejecución de la obra.

Así mismo serán de cuenta del contratista la obtención de los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual que requiera la ejecución por utilización de patentes, modelos de fábrica, etc., corriendo de su cuenta el abono por tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de dichos derechos por su utilización ilegítima.

13.4.- El contratista no podrá utilizar para sí ni facilitar a un tercero dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el contratista.

13.5.- El contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios y sean inherentes a la normal ejecución del contrato y su control por la Administración tales como asistencia a reuniones, informes de ejecución, exposición pública de dicha ejecución, etc.

13.6.- La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración.

13.7.- El contratista adjudicatario responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, la Administración podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

13.8.- El contratista está obligado a designar un domicilio a efectos de notificaciones de la Universidad de Extremadura, debiendo así mismo facilitar la dirección de correo electrónico de la empresa, a fin de agilizar la comunicación y relación con la Administración contratante. Igualmente, facilitará los números de teléfonos, fax de contacto y dirección de correo electrónico, si lo hubiere, de su personal dependiente responsable de la ejecución del contrato.

13.9.- El contratista, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración.

El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente a la Administración.

CLAUSULA 14. CUMPLIMIENTO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Universidad.

CLAUSULA 15. REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de los precios durante la vigencia del contrato.

CLAUSULA 16. FORMA DE PAGO

El abono del importe del contrato se efectuará de forma fraccionada, semestralmente, la primera cuota a la entrada en vigor del mismo, y la segunda transcurridos seis meses.

CLAUSULA 17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las modificaciones que, en su caso, sea necesario introducir en el contrato objeto de este pliego, deberán acordarse por las partes contratantes y formalizarse en documento administrativo.

CLAUSULA 18. RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato las previstas en este pliego y en aquellas disposiciones que sean aplicables de la vigente Ley del Contrato del Seguro.

CLAUSULA 19. PLAZO DE GARANTÍA

Las características de las prestaciones objeto del contrato no hacen necesario fijar plazo de garantía alguno.

CLÁUSULA 20. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Serán susceptibles del recurso especial que regula el artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector Público, las decisiones o acuerdos que afecten a la adjudicación provisional del contrato, al presente pliego de cláusulas y al que establece las características de la prestación, así como los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que estos últimos decida directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores.

La presentación del escrito de interposición del recurso se hará en el Registro General de la Universidad de Extremadura, dentro de los plazos previstos para los diversos supuestos que se prevén el artículo 37 de la LCSP.

Contra la resolución de este recurso especial sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA 21. APROBACIÓN DEL PLIEGO

Informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura y aprobado por el Sr. Rector Magnífico mediante resolución nº 538/2010.

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don con residencia en (.....) calle nº, con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o en representación de la empresa) y correspondiendo al anuncio publicado en el “Diario Oficial de Extremadura” del día e informado de las condiciones de contratación (objeto del contrato) con nº de expediente, me comprometo a llevar a cabo su ejecución por la cantidad de (en cifras y letras), impuestos incluidos.

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuyo contenido conozco acepto sin reservas.

En a de de

Firma.

Firma.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN SUPUESTO DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

D./Dña. _____, con D.N.I nº _____, en representación de la empresa _____, y a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

DECLARA

Primero: Con carácter general, que no se halla comprendido/a, ni la empresa a que representa en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público

Segundo: Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social.

Tercero: Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incursos en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 5/1.985, de 3 de Junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en alguna de las circunstancias previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

En _____, a __ de _____ de _____
(Firma del declarante)